



# AYUNTAMIENTO DE BOLTAÑA (Huesca)

## ORDENANZA FISCAL Nº 11: ORDENANZA FISCAL DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

### I- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

#### Artículo 1.

En uso de las facultades concedida por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa de Cementerio Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto.

### II. HECHO IMPONIBLE

#### Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos; permiso para construcción de panteones o sepultura; ocupación de los mismos; reducción, incineración, movimiento de lápidas; colocación de lápidas, verjas y adornos; conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el reglamento de Policía Sanitaria mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

### III. SUJETO PASIVO

#### Artículo 3.

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio, y en su caso, los titulares de la autorización concedida.

### IV- RESPONSABLES

#### Artículo 4º

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de las quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

### V- EXENCIONES SUBJETIVAS

#### Artículo 5.

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de :

- a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.



## AYUNTAMIENTO DE BOLTAÑA (Huesca)

- b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- c) Las inhumaciones por orden de la autoridad Judicial y que se efectúen en fosa común

### VI- CUOTA TRIBUTARIA

#### Artículo 6.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:  
Epígrafe primero: Asignación de sepultura, nichos.

- a) Concesión de sepulturas de más de 10 años: 182,61 Euros
- b) Concesión de sepulturas hasta 10 años: 231,30 Euros
- c) Concesión de nichos desde 10 años hasta límite legal temporal: 1.022,60 Euros.
- d) Por cambio de titularidad de nicho a familiares hasta 2º grado de parentesco .. Exento
- e) Por cambio de titularidad de nicho a familiares a partir de 2º grado y a terceros (previa autorización municipal) ..... 146,09 Euros.

Toda autorización concedida por el Ayuntamiento será respetada en sus plazos, pudiendo renovarse por los interesados ante el ayuntamiento, que renovará automáticamente y sin recargo alguno por concepto de la presente tasa. Si de acuerdo con los trámites legales pertinentes se procediera a la desafectación de parte o de todo el cementerio municipal las concesiones vigentes vencerán desde el mismo momento en el que el expediente de desafectación fuere legalmente firme. En caso de transferencia entre particulares no familiares en línea directa o colateral hasta segundo grado, de las concesiones de uso que regula esta tasa, se devengará a favor del Ayuntamiento una tasa del 30 % del valor de la Tasa que devenga conforme a esta ordenanza la autorización que se trate.

1º Toda clase de sepulturas o nichos que, por cualquier causa queden vacantes, revierten a favor del Ayuntamiento.

2º. El derecho que se adquiere mediante el pago de la Tarifa correspondiente a sepulturas o nichos, no es, el de la propiedad física del terreno sino el de conservación de los restos en dichos espacios inhumados por el tiempo determinado en la concesión, entendiéndose la cita " límite legal temporal ", el que determine la legislación de régimen local sobre bienes de entidades locales en cada momento, debiendo acomodarse al mismo las concesiones existentes " ipso iure " y sin obligación por parte del Ayuntamiento a ningún tipo de compensación o devolución.

Epígrafe tercero: Permisos de construcción de mausoleos y panteones.

- a) Permiso para construir panteones: 2 % del valor del proyecto .. sin que sea inferior a ..... 0 Euros.
- b) Permiso para construir sepulturas.: 2 % del coste de la obra sin que pueda ser inferior a 0 .. Euros
- c) Permiso de obras de modificación de panteones.: tarifa del punto a) sin que sea inferior a 0 .. Euros.
- d) Permiso de obras de reparación o adecentamiento de panteones. : tarifa punto b) sin que sea inferior a ..... 0 Euros.

Epígrafe cuarto. Colocación de lápidas, verjas o adornos.

- a) Tarifa única..... 10,84 Euros.

Epígrafe quinto: Registro de permutas y transmisiones.



## AYUNTAMIENTO DE BOLTAÑA (Huesca)

- a) Inscripción en los Registros Municipales de cada permuta que se conceda, de sepultura o nichos dentro del Cementerio. : El 30 % de las tarifas que correspondan de acuerdo con el epígrafe 1º de esta ordenanza.
- b) Por cada inscripción en los Registros Municipales de transmisión de las concesiones de toda clase de sepulturas o nichos, a título de herencia entre padres, cónyuges e hijos y colaterales hasta el segundo grado: . 0 Euros

### Epígrafe sexto Inhumaciones.

- a) Tarifa única: por todo tipo de inhumaciones: ... 5,60 Euros.  
Cuando se trate de la inhumación de fetos dentro del mismo féretro ocupado por el cadáver de la madre, se satisfarán los derechos correspondientes a una sola inhumación  
Los restos de cadáveres inhumados en cualquier clase de sepultura podrán pasar al osario común, si así se solicita, sin pago de derecho de ninguna clase, siempre que la sepultura quede completamente libre, efectuándose todas las operaciones por cuenta del Ayuntamiento y revirtiendo la sepultura desocupada en el mismo.  
En otro caso se abonará la tarifa de inhumación citada en punto anterior: a).

### Epígrafe séptimo: Exhumaciones para traslado a otros cementerios.

- a) Tarifa única: ... 5,43 Euros

### Epígrafe Octavo: Movimiento de lápidas y tapas.

- a) Tarifa única: en el caso de que se coincidiera con otros epígrafes de la Ordenanza no se devengará tasa por este concepto, en otro caso se cobrarán 5,43 Euros.

### Epígrafe noveno: Conservación y limpieza

- a) Por retirada de tierra y escombros, con motivo de la limpieza de sepulturas o nichos, a solicitud del concesionario de la misma ... 32,52 Euros.
- b) Por el mantenimiento y conservación general a cargo del Ayuntamiento 5,43 Euros.

## VII- DEVENGO

### Artículo 7.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

## VIII- DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESOS

### Artículo 8.

1. Los sujetos pasivos solicitaran la prestación de los servicios de que se trate. La solicitud de permiso para la construcción de mausoleos irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.



## AYUNTAMIENTO DE BOLTAÑA (Huesca)

- 2 Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso en las Arcas Municipal en la forma y plazos señalados en el reglamento General de Recaudación.

### IX- INFRACCIONES Y SANCIONES

#### Artículo 9.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 04.09.1989 fue aprobada la imposición del presente tributo así como la presente Ordenanza fiscal que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero 1.990 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Modificación: Pleno 17/11/08 (B.O.P HU. n° 252, de 31/12/08)

En Boltaña, a 2 de enero 2009

El Alcalde.

Fdo.: José Manuel Salamero Villacampa.

El Secretario.

Fdo.: Procopio Alajo Pérez.

